

# LORENZO BLINI ENTRE TRADUCCIÓN Y REESCRITURA: EUROLECTO ESPAÑOL Y DISCURSO LEGISLATIVO NACIONAL

Università degli Studi Internazionali di Roma – UNINT

## Resumen

En el marco de la modernización del discurso jurídico español, el presente estudio considera dos variedades de español legislativo: la que se usa en la UE, el eurolecto, y la variedad nacional. Por un lado, se describen las prácticas redaccionales que caracterizan ambos contextos legislativos; por el otro, se observan las relaciones lingüísticas entre las dos variedades, a través de un corpus comparable formado por directivas europeas, producto de un proceso de traducción, y normas españolas de transposición, resultado de una operación de reescritura.

palabras clave: eurolecto español, español legislativo, redacción legislativa de la UE, modernización del lenguaje jurídico, variación lingüística

## Abstract

### ***Between translation and rewriting: Spanish eurolect versus National legal discourse***

*In the framework of the modernization of the Spanish legal discourse, this paper focuses on two varieties of legislative Spanish: the one used in the EU, the eurolect, and the national variety. On the one hand, the drafting practices that characterize both legislative contexts are described; on the other, the linguistic relations between the two varieties are observed. The analysis is carried out on a comparable corpus of European directives, resulted from a translation process, and Spanish transposition measures, as the outcome of a rewriting operation.*

*keywords: Spanish Eurolect, legal Spanish, EU legal drafting, modernization of legal language, linguistic variation*

## I. Introducción

En el marco del proyecto de investigación internacional “Osservatorio sull’euroletto. Analisi interlinguistica e intralinguistica delle varietà giuridiche in contesto UE” (cfr. Mori 2018a) se ha demostrado la existencia de un eurolecto español, variedad jurídico-legislativa comunitaria del castellano (Blini 2018).

El estudio, a través de un análisis cualitativo y cuantitativo comparado, pone en evidencia que el eurolecto presenta rasgos distintivos respecto al lenguaje de las normas nacionales de transposición en los niveles léxico, morfológico, morfo-sintáctico, sintáctico y textual. Por tanto, hay que considerarlo una variedad lingüística y no una jerga, como se ha hecho en la práctica totalidad de los estudios anteriores, que se han concentrado casi exclusivamente en el léxico. De hecho, el término *jerga* –muy difundido en las denominaciones algo despectivas *eurojerga* y *jerga comunitaria*– define formas de lenguaje que se caracterizan únicamente por sus aspectos léxicos.

La investigación ha contado con un corpus formado por las versiones en castellano de las 660 directivas de la Unión Europea desde 1999 hasta 2008 y las correspondientes 438 normas españolas de transposición<sup>1</sup>. Se trata de un corpus que supone una doble situación de contacto: de hecho, las directivas, en cuanto *traducciones* interlingüísticas, nacen del contacto entre dos textos redactados en idiomas distintos, pero utilizando variedades lingüísticas análogas, el eurolecto de la versión primaria y el eurolecto español; mientras que las normas nacionales, siendo transposiciones intralingüísticas –o, dicho de otra forma, *reescrituras*–, se originan del contacto entre dos variedades jurídicas de la misma lengua, el castellano.

En el presente trabajo se consideran las dinámicas que caracterizan ambas fases, en las que las exigencias y las praxis de los contextos político-legislativos comunitario y español condicionan de manera considerable la actividad de redactores y traductores. El análisis pone en evidencia las relaciones lingüísticas entre las directivas comunitarias y las normas españolas, con el objetivo de proporcionar datos que puedan contribuir a la modernización del discurso jurídico español.

El estudio se desarrolla en cuatro secciones: en el apartado 2 se describen las características del proceso de traducción/co-redacción multilingüe de los textos legislativos de la UE; el apartado 3 sintetiza los rasgos esenciales del español jurídico actual; el apartado 4 se concentra en las modalidades de transposición/reescritura de las directivas europeas en España; finalmente, en el apartado 5 se analizan las

<sup>1</sup> Este corpus en español forma parte del Eurolect Observatory Multilingual Corpus, que comprende 11 lenguas de la UE.

principales diferencias lingüísticas entre el eurolecto español y la variedad legislativa nacional.

## 2. La traducción/co-redacción multilingüe de los textos legislativos de la UE

El Reglamento n. 1 del Consejo, de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea, modificado tras las sucesivas ampliaciones, establece que: “Los reglamentos y demás textos de alcance general se redactarán en las lenguas oficiales”. Este enfoque multilingüe supone necesariamente que el proceso de redacción de las normas de la UE se base en la traducción. No obstante, el mensaje jurídico en todas las lenguas comunitarias es único, y todas las versiones lingüísticas de los actos tienen la misma autoridad legal. Por tanto, la praxis en la UE no se conforma con el esquema básico *producción de texto en lengua origen / traducción de texto en lengua meta* (Felici 2010). De hecho, al principio del proceso de redacción legislativa comunitaria no se encuentra un texto original en el sentido clásico de la expresión, sino una *versión primaria* que posteriormente va siendo elaborada y enmendada por varios actores en fases distintas. Se trata de un texto redactado de forma dinámica a lo largo de negociaciones interinstitucionales, conforme a las necesidades políticas y a los condicionamientos lingüísticos. En concreto, la versión primaria se redacta en una lengua de trabajo, se traduce a los demás idiomas oficiales y se discute y negocia con los representantes de los Estados miembros en encuentros multilingües triangulares (Comisión, Parlamento y Consejo europeos). Las enmiendas se compilan en una nueva versión, que se vuelve circularmente a traducir, discutir, negociar y enmendar todas las veces necesarias, hasta que el texto se considere satisfactorio para su adopción y publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (cfr. Koskinen 2000, Guggeis 2006, Strandvik 2016).

En este proceso de co-redacción multilingüe, es importante destacar el hecho de que el texto de origen pueda mejorarse en función de las observaciones de los traductores (Flückiger 2005). Por tanto, los redactores de los textos primarios y los traductores comparten las mismas responsabilidades hacia cada acto (Directorate-General of Translation 2010), ya que todas las versiones lingüísticas, en virtud del principio de autenticidad, poseen la misma autoridad y validez jurídica. Frente a 24 textos originales por definición, la traducción, aunque resulte formalmente ausente, impone *de facto* una nueva praxis de redacción jurídica, para la cual todavía no se ha desarrollado un concepto teórico propio (Kiær 2015).

Con respecto al idioma de las versiones primarias, la situación ha evolucionado

mucho en las dos últimas décadas. Mattila (2013) señala que en 1997 se utilizó en un 45,4% el inglés, 40,4% el francés, 5,4% alemán y 8,8% otras lenguas. Según la Comisión Europea, en 2008 “el 72,5% de los textos originales [...] se redactaron en inglés, el 11,8% en francés, el 2,7% en alemán y el 13% en el resto de las lenguas” (*Traducir para una comunidad multilingüe* 2009: 8). Hoy en día, el inglés ha afianzado su posición de idioma dominante: en 2015, un 81% de los documentos traducidos por la Dirección General de Traducción se redactó originariamente en inglés. Sin embargo, es necesario matizar estos datos: Wagner (2010) subraya que el 95% de los redactores de la Comisión Europea escribe diariamente en inglés, pero apenas un 13% de ellos son hablantes nativos. Es más, esta *lingua franca* institucional está muy poco relacionada con la tradición redaccional jurídica anglosajona (cfr. Felici 2015) y estudios recientes indican que el inglés jurídico de la UE posee rasgos específicos y distintos del inglés británico: Kermas (2010) señala la fuerte influencia del francés en el nivel léxico y Sandrelli (2018) demuestra la existencia del eurolecto inglés, variedad legislativa utilizada en las normas de la UE.

Otros factores relevantes en la redacción de las normas de la UE son la organización y los recursos de los servicios lingüísticos (cfr. Monzó Nebot 2011). Las exigencias de armonización jurídica y estandarización terminológica hacen que las instituciones europeas otorguen gran importancia a la calidad de la redacción legislativa (cfr. Strandvik 2016 y 2018), lo que ha llevado a la adopción de directrices comunes, recogidas en herramientas como la *Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para la redacción de textos legislativos de la Unión Europea* (2003, última edición 2015) y el *Libro de estilo interinstitucional* (1997, última edición 2011)<sup>2</sup>. Asimismo, hay que mencionar prácticas como el uso de plataformas de traducción asistida por ordenador, memorias de traducción (EURAMIS) y sistemas de traducción automática. Además, se han realizado un tesoro multilingüe y multidisciplinario (EUROVOC), una base de datos terminológica multilingüe (IATE, InterActive Terminology for Europe) y el corpus paralelo del acervo comunitario (JRC-Acquis), así como es posible contar con otras bases de datos (por ejemplo, EUR-Lex, que recoge todo el Derecho de la UE).

En el enfoque redaccional de la UE cabe destacar un último elemento: el compromiso para una escritura clara, explícito en las campañas “Fight the Fog” y “Escribir con claridad”, pero también presente en todos los materiales que facilitan el trabajo de los servicios lingüísticos. Esta actitud surgió como respuesta a la percep-

---

2 A estas herramientas se añaden instrumentos de trabajo específicos para la lengua española: la *Guía del Departamento de Lengua Española* (2006, última edición 2010) y el *Manual de revisión* (2010). Otro recurso de la unidad española de la DGT es la revista *puntoycoma*, boletín de los traductores españoles de las instituciones de la UE.

ción negativa que se fue difundiendo en los años noventa respecto al lenguaje de la UE, y en particular al uso de los *européismos*, es decir, los neologismos semánticos y formales de origen comunitario. La *Guía práctica común* (2015: 10) sintetiza así los principios básicos de una redacción clara:

La redacción de un acto jurídico debe ser:

- clara, de fácil comprensión y sin equívocos;
- sencilla, concisa, desprovista de elementos superfluos;
- precisa, para no dejar en la duda al lector.

También se afirma que “el texto de partida debe ser especialmente sencillo, claro y directo, ya que cualquier complejidad excesiva o ambigüedad, incluso menor, pueden dar lugar a imprecisiones, aproximaciones o verdaderos errores de traducción en una o varias de las otras lenguas de la Unión” (*Guía práctica común* 2015: 16).

Sintetizando las recomendaciones que sugieren los varios materiales publicados por la UE, se puede extraer el siguiente decálogo de buenas prácticas redaccionales:

- simplificar la estructura de las oraciones;
- usar claramente los nexos lógicos;
- indicar el sujeto de cada acción y colocar las acciones por el orden en el que se produzcan;
- no abusar de nominalizaciones;
- preferir la concreción a la abstracción;
- preferir la voz activa a la pasiva;
- evitar los sinónimos;
- evitar los tecnicismos;
- no abusar de abreviaturas, siglas y extranjerismos;
- evitar los arcaísmos.

En resumen, tres factores básicos –la complejidad del contexto institucional y jurídico supranacional, la excepcional situación de contacto interlingüístico y un proceso de traducción/co-redacción orientado hacia la calidad y la claridad– han ido moldeando los hábitos redaccionales de los servicios lingüísticos responsables de la redacción de las normas. Esto ha determinado una convergencia general entre las distintas lenguas oficiales, observable en una serie de rasgos eurolectales que caracterizan los lenguajes legislativos de la UE, si bien de manera no uniforme.

### 3. El español jurídico actual

#### 3.1. *La modernización del español jurídico*

El sistema legal español comparte las características de los sistemas de otros países neolatinos y, como es sabido, el derecho francés ejerció durante siglos una fuerte influencia sobre España. Desde una perspectiva lingüística, el español jurídico actual está viviendo un proceso de modernización que tuvo origen en tres acontecimientos históricos del siglo XX, a saber: la entrada en vigor de la Constitución de 1978, la creación de las comunidades autónomas y la adhesión de España a la CEE (Ordóñez Solís 2011). Bajo estas nuevas condiciones, desde los años ochenta varias acciones legislativas han intentado mejorar la legibilidad del español jurídico-administrativo. En este contexto, cabe señalar la paralela aparición de estudios y publicaciones dedicados a la calidad del lenguaje jurídico (Mattila 2013).

La atención de las administraciones hacia la necesidad de mejorar y modernizar la lengua del derecho en España ha seguido siendo alta en lo que va del nuevo milenio. En 2005 se publican en el *Boletín Oficial del Estado* las “Directrices de técnica normativa”, aprobadas por el Consejo de Ministros con un objetivo fundamental:

Lograr un mayor grado de acercamiento al principio constitucional de seguridad jurídica, mediante la mejora de la calidad técnica y lingüística de todas las normas de origen gubernamental con la homogeneización y normalización de los textos de las disposiciones. Se trata de una herramienta que permite elaborar las disposiciones con una sistemática homogénea y ayuda a utilizar un lenguaje correcto de modo que puedan ser mejor comprendidas por los ciudadanos (Resolución de 28 de julio de 2005: 26878).

Si bien la mayor parte del texto se dedica a dar indicaciones técnico-normativas, para nuestros fines resulta relevante el apartado IV, “Criterios lingüísticos generales”, en el que se pretende mejorar la claridad y sencillez de las normas a través de algunas recomendaciones que afectan varios niveles de lengua: léxico (utilizar un repertorio común, no abusar de extranjerismos, evitar palabras y construcciones lingüísticas inusuales, mantener una terminología unitaria); sintaxis (respetar el orden normal de los elementos de la oración); registro (redactar en un nivel de lengua culto, pero accesible para el ciudadano medio); informatividad (no complicar o recargar innecesariamente la norma). Por su parte, García Cano (2009)

informa que el ejemplo de la Unión Europea ha sido un referente crucial en la elaboración de estas directrices.

Otra iniciativa destacada es la constitución, en 2009, de la Comisión para la modernización del lenguaje jurídico. Presidida por el Secretario de Estado de Justicia y con el Director de la Real Academia de la Lengua Española como vicepresidente, e integrada por ocho vocales elegidos por su experiencia y conocimiento en los ámbitos jurídico y lingüístico, la Comisión “recibió el encargo de presentar al Consejo de Ministros un informe de recomendaciones sobre el lenguaje empleado por los profesionales del Derecho, con la finalidad de hacerlo más claro y comprensible para los ciudadanos” (*Informe de la Comisión para la modernización del lenguaje jurídico* 2011: 1). El *Informe*, a su vez, se basa en seis distintos trabajos, dirigidos por prestigiosos académicos, que analizan los varios aspectos del discurso jurídico. Para la presente investigación resultan especialmente pertinentes los estudios *Lenguaje de las normas* (Gutiérrez Ordóñez 2011) y *Lenguaje escrito* (Montolío et. al. 2011).

Pasando a las iniciativas actualmente en curso, en el ámbito académico sobresale el proyecto “Discurso jurídico y claridad comunicativa”, iniciado en 2016 y dirigido por Montolío (Universitat de Barcelona), en el cual se están analizando contrastivamente sentencias de los tribunales españoles y sentencias del Tribunal de Justicia de la UE.

### 3.2. *Asignaturas pendientes*

A pesar de los impulsos hacia la modernización del discurso jurídico español, el proceso de su adaptación al contexto social y comunicativo de la España de hoy parece tener todavía mucho camino por delante, si se consideran las observaciones críticas de los juristas y lingüistas que se han dedicado a la descripción de este lenguaje de especialidad (cfr., entre otros, Bayo Delgado 2002, Alcaraz, Hughes 2002, Hernando Cuadrado 2003, Samaniego Fernández 2005, Cazorla Prieto 2007, Gutiérrez Ordóñez 2011, Montolío et al. 2011, Montolío 2012, Mattila 2013).

Un listado sintético de las características mayormente censuradas es suficiente para representar los problemas actuales del español jurídico-administrativo:

- excesiva extensión de los enunciados;
- complejidad sintáctica;
- fuerte tendencia a la nominalización y la abstracción;
- uso excesivo de gerundio, voz pasiva y adverbios en -mente;

- supervivencia del futuro de subjuntivo;
- presencia de vocablos rebuscados, tecnicismos innecesarios, arcaísmos, cultismos de origen griego y latino, expresiones en latín;
- uso incoherente de mayúsculas y signos de puntuación.

Por su parte, el ya mencionado *Informe de la Comisión para la modernización del lenguaje jurídico* (2011: 2) proporciona datos interesantes sobre la percepción de la ciudadanía: por ejemplo, según los barómetros de opinión del Consejo General del Poder Judicial, un 82% de los entrevistados considera que el lenguaje jurídico es excesivamente complicado y difícil de entender. El *Informe* (2011: 4) resume así los resultados del trabajo realizado:

Los estudios constatan la existencia de un conjunto de prácticas asentadas que dificultan la comprensión, así como algunas reiteradas incorrecciones sintácticas y gramaticales en la expresión oral y escrita de los profesionales del derecho. Al tiempo, queda patente que este problema no se circunscribe únicamente a la Administración de Justicia sino que está presente en los propios textos legislativos que emplean estos profesionales para realizar su labor.

Las recomendaciones del *Informe* se estructuran en tres apartados, según los destinatarios de las mismas: los profesionales del derecho, las instituciones, los medios de comunicación. De esta manera, la Comisión consigue tratar aspectos que no se limitan a señalar malos hábitos redaccionales o competencias lingüísticas insuficientes, sino que abarcan distintos niveles de la cuestión, como la necesidad de una mejor formación lingüística de los juristas, la oportunidad de políticas de acercamiento del lenguaje jurídico a la ciudadanía, así como el papel y las responsabilidades de los profesionales de la comunicación.

En resumen, todavía quedan muchas asignaturas pendientes para modernizar el discurso jurídico español. No obstante, no es menos cierto que cada vez más se va difundiendo la conciencia de que la simplificación del lenguaje del derecho es una exigencia para la sociedad española actual.



## 4. Del derecho de la UE a las normas nacionales

### 4.1. 1985: la traducción del acervo comunitario

La gestación del eurolecto español inicia a finales de 1980, época en la que empezaron los trabajos de traducción al castellano del derecho primario de la UE. Como señala Martínez Lage (1987), tanto la Comisión como la Administración española pusieron un particular esmero en la tarea y consiguieron una excelente traducción, disponiendo además de tiempo suficiente para llevarla a cabo. En cambio, no pasó lo mismo con el derecho derivado: “el menor tiempo dedicado a su traducción y la disparidad de personas y organismos que intervinieron en la misma, han dado como resultado una edición especial española del Derecho derivado que está lejos del nivel que debe alcanzar un texto jurídico con valor de auténtico” (Martínez Lage 1987: 1-2).

Pese a todo, el largo embarazo llegó a su conclusión en 1985, con la adopción de la versión oficial española de los textos jurídicos comunitarios. A lo largo de este proceso, el derecho español tuvo que enfrentarse con decenas de miles de páginas de nuevas normas, correspondientes a centenares de directivas, reglamentos y decisiones europeas. Además, salieron a relucir diversos problemas léxicos relacionados con la traducción de los europeísmos, como recuerda Ordóñez Solís (1998) mencionando los términos *comitología*, *ecotasa*, *fondo estructural* y *núcleo duro*. El mismo autor destaca las discusiones desatadas por la elección entre los términos *directiva* y *directriz*, a los cuales se pueden añadir aquí otros casos significativos, como *gobernanza* y *transposición* (cfr. Garrido Nombela 1996, Solà 2000, Tapia Granados 2001, Valdivieso Blanco 2008, Ordóñez Solís 2011, Castellano Martínez 2012, Mattila 2013).

En realidad, estos debates representan la punta del iceberg del trabajo cotidiano de los traductores de la UE, empeñados desde entonces en la delicada tarea de encontrar un equilibrio entre las fuerzas centrípetas del discurso comunitario y las exigencias de no empobrecer el español, en aras de respetar su idiosincrasia y revitalizarlo, utilizando como “limo fertilizante” los estímulos que ofrece el contacto lingüístico en ámbito institucional (Muñoz Martín, Valdivieso Blanco 2004: 476).

### 4.2. El proceso de transposición de las directivas europeas en España

Los ministerios españoles son sustancialmente autónomos en el proceso de trans-

posición de las normas comunitarias. La adhesión a la UE fomentó la departamentalización de la administración en España, por lo que cada ministerio fue desarrollando sus propias modalidades operacionales (Steunenberg, Voermans 2006). Esta ausencia de directrices y prácticas compartidas en el nivel legislativo hace suponer que tampoco en el ámbito redaccional existen pautas comunes.

Por su parte, el Consejo de Estado, al tener la obligación de evaluar la transposición de las directivas europeas, se ha expresado más de una vez sobre la técnica de incorporación de estas normas al derecho nacional, poniendo especial énfasis en la actitud más o menos literal que el legislador interno tiene que adoptar en su reescritura. Al respecto, la Memoria de 1992 considera específicamente la dimensión terminológica: “es indudable que aun disponiendo de una traducción oficial de las directivas, el legislador interno puede y debe ajustar la terminología a las exigencias de su propio lenguaje jurídico, no sólo por razones lingüísticas sino por mantener la identidad de los conceptos” (Consejo de Estado 1993: 164)<sup>3</sup>.

La Memoria concluye recomendando que, “salvo algunas precisiones terminológicas, la técnica habitual de transposición de las directivas se acerque cada día más a la mera transcripción de las mismas en una norma de Derecho interno” (1993: 165). Diez años después, en el dictamen 1957/2002, se vuelve a proponer el mismo enfoque: “la incorporación de las Directivas comunitarias al Derecho español no ha de hacerse de modo servil, sino razonado. Lo procedente es utilizar la Directiva para, con la pertinente pericia y buena fe, emplear los conceptos jurídicos nacionales más adecuados para cumplir la obligación de resultado” (Consejo de Estado 2002). Por otro lado, Steunenberg y Voermans afirman que la mayoría de las directivas se transponen en el sistema jurídico español utilizando dos técnicas: “one-to-one transposition or copying; and one-to-one with some (terminological) adjustments” (Steunenberg y Voermans 2006: 128). Estos ajustes consisten en la introducción de términos legales comunes en el derecho español y no presentes en los textos de las directivas publicados en el *Diario Oficial*.

En síntesis, se puede destacar que la percepción de un lenguaje jurídico comunitario se asocia exclusivamente al nivel terminológico, el cual resultaría el único ámbito interesado por las intervenciones del legislador interno en el proceso de reescritura. No obstante, el análisis comparativo entre las directivas europeas y las normas de transposición evidencia una realidad muy distinta. De hecho, en la reescritura nacional se actúa sobre los textos comunitarios de forma mucho más sensible y profunda, modificando a menudo los múltiples rasgos que caracterizan

<sup>3</sup> La referencia a un lenguaje jurídico propio del legislador interno señala la percepción de la existencia de otro lenguaje jurídico, distinto y ajeno, que se expresa en castellano pero no es nacional: el de la “traducción oficial”, es decir, el eurolecto español.

el eurolecto español, como se expone en el apartado siguiente.

## 5. Entre traducción y reescritura

En el proceso de reescritura de las directivas europeas se recuperan muchos aspectos típicos y tradicionales del discurso jurídico español, que aparecen por tanto acentuados en las normas de transposición. En particular, destacan los rasgos relacionados con el registro: en general, el lenguaje normativo nacional tiende más que el eurolecto a usos de la lengua de registro marcado en diafasia y resulta menos uniforme y estandarizado. A continuación, se ofrece una reseña sintética de los principales cambios que realiza el legislador interno.

*Diversidad léxica.* Una primera observación estadística se refiere a la diversidad léxica, observable gracias a la relación entre *types* (número de palabras diferentes que figuran en el subcorpus) y *tokens* (palabras totales del subcorpus).

	Directivas europeas	Normas nacionales de transposición
Normas	660	438
Tokens	1.651.458	4.216.948
Types	18.930	32.714
STTR	28,63	32,08

Tabla 1: Datos estadísticos de los subcorpus (elaborados con WordSmith Tools 6.0).

Los datos de la Tabla 1 se refieren a las partes dispositivas de las normas, excluyendo los preámbulos y los anexos. La comparación de los valores de STTR (*standardized type-token ratio*) indica que en las normas nacionales de transposición (NNT) la diversidad léxica es mayor que en las directivas europeas (DE)<sup>4</sup>. Esto significa que en las leyes españolas la tendencia a repetir las mismas palabras es menor que en el eurolecto.

*Morfología verbal.* Las principales diferencias en el uso de las formas verbales se observan en los casos del futuro de subjuntivo y del gerundio, tiempos típicos del lenguaje jurídico, que resultan más presentes en las NNT.

<sup>4</sup> Cfr. WordSmith Tools Manual [11/04/2018] <[http://lexically.net/downloads/version7/HTML/type\\_token\\_ratio\\_proc.html](http://lexically.net/downloads/version7/HTML/type_token_ratio_proc.html)>.

	DE	LV	NNT
subjuntivo futuro	232,5	-121,52	417,3
gerundio simple	1.104,8	-373,07	1.787,1

Tabla 2: Frecuencia de las formas de subjuntivo futuro y gerundio.

Los datos de las columnas DE y NNT se refieren a la frecuencia de uso en los dos subcorpus. Para permitir la comparación entre conjuntos de distinto tamaño, los datos de frecuencia bruta han sido normalizados por millón de palabras.

Asimismo, para estimar si las diferencias de frecuencia entre los dos subcorpus eran estadísticamente significativas, se han calculado los valores del índice de *log-verosimilitud*, que se presentan en la columna LV<sup>5</sup>. Los valores positivos indican que el rasgo está sobrerrepresentado en las normas comunitarias, y los valores negativos que está sobrerrepresentado en las medidas nacionales<sup>6</sup>.

*Perifrasis verbales.* Las estructuras perifrásticas que expresan la modalidad deóntica son otro rasgo más frecuente en las NNT. Destaca, en particular, el mayor uso en las NNT de *quedar* + participio pasado, perífrasis de tono formal y solemne.

	DE	LV	NNT
<i>poder</i> + infinitivo	4.927,2	+20,81	4.638,3
<i>tener que</i> + infinitivo	41,8	+1,02	36,0
<i>haber de</i> + infinitivo	150,7	-157,94	332,6
<i>deber</i> + infinitivo	2.323,5	-182,49	2.965,9
<i>quedar</i> + participio pasado	621,1	-374,25	1.157,9
Total	8.064,3	-155,73	9.130,7

Tabla 3: Perifrasis verbales que expresan la modalidad deóntica.

*Construcción pasiva.* El análisis del corpus muestra cierta tendencia a pasivizar en las NNT, que sustituyen las estructuras activas de las DE utilizando sobre todo la pasiva refleja, como en el ejemplo siguiente.

<sup>5</sup> Para calcular el índice de log-verosimilitud se ha utilizado la herramienta en línea desarrollada en el University Centre for Computer Corpus Research on Language de la Lancaster University [01/04/2018] <<http://ucrel.lancs.ac.uk/llwizard.html>>.

<sup>6</sup> Los valores se consideran significativos si son superiores a 5.

- (1) Para expedir la declaración “CE” de verificación, **el solicitante invitará** al organismo notificado que haya elegido al efecto a que tramite el procedimiento de verificación “CE” indicado en el anexo VI.
- A tal efecto, para expedir la declaración «CE» de verificación de un subsistema, **se solicitará** al organismo notificado elegido, que tramite el correspondiente procedimiento de verificación «CE» indicado en el citado anexo.

(Directiva 2008/57/CE)

(Real Decreto 1434/2010)

*Sustantivos abstractos.* Las NNT resultan claramente orientadas hacia un mayor uso de palabras abstractas, como demuestra la frecuencia de los sustantivos formados con los sufijos *-ancial/-encia*, *-ción/-sión*, *-dad*, *-miento* y *-tud*.

	DE	LV	NNT
-tud	863,9	-26,85	1.010,2
-ancia/-encia	5.999,4	-163,09	6.947,0
-miento	5.348,6	-249,97	6.470,9
-dad	12.803,3	-452,03	15.121,6
-ción/-sión	49.602,7	-2.179,42	59.678,6
Total	74.653,9	-3.057,56	89.228,3

Tabla 4: Palabras abstractas formadas por sufijación.

*Adverbios.* Los adverbios en *-mente* son otra clase de palabras que caracteriza el lenguaje jurídico y que está sobrerrepresentada en la NNT.

	DE	LV	NNT
-mente	3.772,8	-95,48	4.346,9

Tabla 5: Frecuencia de uso de adverbios en *-mente*.

*Estilo nominal.* La observación cualitativa de algunas muestras del corpus ha evidenciado una tendencia a la nominalización en las NNT, a través de la sustitución de formas verbales con sustantivos o perífrasis nominales, como en los ejemplos siguientes.

- (2) [...] **se constituirá** una comisión negociadora  
 [...] **se procederá a la constitución** de una comisión negociadora
- (Directiva 2001/86/CE) (Ley 31/2006)

- (3) 1. Cuando **se confirme** la presencia de peste porcina africana [...] (Directiva 2002/60/CE)      1. En caso de **confirmación** de peste porcina africana [...] (Real Decreto 546/2003)

Este fenómeno es coherente con la mayor presencia en las NNT de sustantivos abstractos, como se ha observado anteriormente.

*Paquetes léxicos.* Los paquetes léxicos, o n-gramas, son secuencias frásticas recurrentes que, al identificarse con base en la frecuencia, a menudo no constituyen una unidad estructural completa (Biber 2005). Dada la elevada estandarización del discurso legislativo, los n-gramas representan un aspecto de especial interés en su análisis. Los datos siguientes se refieren al número de paquetes léxicos de 4 y 5 palabras en el corpus (frecuencia mínima de 40 ocurrencias por millón de palabras).

	DE	NNT
4-gramas	847	487
5-gramas	513	233

Tabla 6: Cantidad de paquetes léxicos.

La presencia en las NNT de un número inferior de paquetes léxicos indica que su grado de formulaicidad es notablemente menor. Un ejemplo significativo de esta diferencia son las locuciones utilizadas para mencionar una relación de conformidad con otros textos legales.

DE	NNT
de conformidad con lo dispuesto conforme a lo dispuesto con arreglo a lo dispuesto	conforme a lo dispuesto conforme a lo previsto conforme a lo establecido de conformidad con lo dispuesto de conformidad con lo previsto de conformidad con lo establecido con arreglo a lo dispuesto con arreglo a lo previsto con arreglo a lo establecido

Tabla 7: Locuciones que expresan conformidad con otros textos.

Frente a la estandarización de las DE, destaca en las NNT la tendencia a usar una mayor variedad de formas, lo que confirma las observaciones anteriores sobre la diversidad léxica en los dos subcorpus.

*Orden de los constituyentes de la oración.* Las DE tienden a respetar el orden no marcado SVO, rasgo posiblemente debido a la influencia de las versiones primarias, redactadas sobre todo en francés e inglés, lenguas *non-pro-drop* que no permiten la omisión del sujeto. En cambio, las NNT modifican a menudo el orden de los constituyentes, produciendo secuencias de registro más formal.

- (4) **El vertido al medio acuático** de aguas residuales procedentes de la depuración de los gases de escape **se limitará** en la medida en que sea viable y, como mínimo, de conformidad con lo valores límite de emisión establecidos en el anexo IV. (Directiva 2000/76/CE)
- En las autorizaciones que resulten exigibles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, **se limitará** en la medida de lo posible **el vertido al medio acuático** de las aguas residuales procedentes de la depuración de los gases de escape de las instalaciones de incineración o co-incineración. (Real Decreto 653/2003)

El ejemplo (4) también ilustra otra diferencia sintáctica observada con frecuencia en las NNT: la colocación de sintagmas preposicionales en posición marcada, como cabeza de la oración. El conjunto de estos cambios sintácticos puede determinar una menor legibilidad.

*Posición del adjetivo.* La anteposición del adjetivo al sustantivo es otro rasgo que caracteriza la sintaxis de las NNT. En la tabla 8 se pueden observar los porcentajes de uso como premodificadores de una serie de adjetivos seleccionados por su productividad y frecuencia en el corpus.

	DE	NNT
adecuado	2,4%	26,8%
distinto	20,5%	32,0%
efectivo	1,9%	15,6%
especial	8,8%	14,5%
expreso	0%	4,8%
grave	7,9%	8,6%
inmediato	3,2%	14,5%
oportuno	21,4%	56,4%
suficiente	14,6%	9,8%
único	52,2%	36,6%

Tabla 8: Uso de adjetivos como premodificadores.

*Repeticiones.* Coherentemente con la mayor diversidad léxica, en las NNT hay una menor presencia de repeticiones. El análisis cualitativo de algunas muestras del corpus revela que las NNT utilizan a menudo otros mecanismos cohesivos –proformas, elipsis, distintas relaciones semánticas (sinonimia, hiponimia, hipe-ronimia)–, o atenúan las repeticiones de las DE con la repetición parcial o la repetición (total o parcial) acompañada por un operador anafórico (demostrativo, citado, dicho, en cuestión, mencionado, mismo, tal).

- (5) [...] los Estados miembros deberán presentar a la Comisión [...] **un plan** en el que indiquen las medidas adoptadas para erradicar la enfermedad en la zona definida como infectada [...]. La Comisión examinará **el plan** para determinar si permite alcanzar los objetivos deseados. **El plan**, en caso necesario con modificaciones, se aprobará según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 27.
- [...] el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente elaborará y remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su traslado a la Comisión, [...] **un plan** en el que indiquen las medidas adoptadas para erradicar la enfermedad en la zona definida como infectada [...]. **Dicho plan** será examinado por la Comisión para determinar si permite alcanzar los objetivos deseados pudiendo modificarlo, previamente a su aprobación.

(Directiva 2001/89/CE)

(Real Decreto 1071/2002)

En resumen, en el proceso de reescritura de las normas españolas es evidente la propensión a recuperar tradicionales hábitos lingüísticos del discurso jurídico –muchos de los cuales se consideran carencias redaccionales– aunque los textos-base presenten características propias y distintas, resumibles en la tendencia a utilizar un lenguaje menos complejo y formal. Además, otro rasgo distintivo registrado en el análisis es la menor estandarización de las medidas nacionales, observable en la heterogeneidad de formas léxicas y estructuras. En conjunto, el análisis comparativo pone en evidencia que las directivas comunitarias poseen un mayor grado de legibilidad respecto a las normas españolas.

## 6. Conclusiones

El eurolecto español es una variedad compuesta solo por textos traducidos, o mejor dicho co-redactados, en el marco de un complejo proceso de redacción multi-lingüe. A pesar de la estratificación de la secuencia redacción primaria/traducción/enmiendas, de los múltiples condicionantes culturales, políticos y jurídicos, así como de la extraordinaria situación de contacto, las directivas comunitarias en



español no se pueden considerar textos lingüísticamente híbridos<sup>7</sup>. De hecho, la apuesta por la calidad y la claridad redaccional de las instituciones europeas, junto con la conciencia lingüística y profesional de los traductores, hacen que resulte más oportuno hablar, de acuerdo con Mori (2018b: 374), de textos *armonizados*.

Por otra parte, en la reescritura de las normas nacionales de transposición destaca una postura conservadora, con la consiguiente recuperación de un registro más formal y de algunas soluciones lingüísticas ya repetidamente censuradas, lo que determina en conjunto una legibilidad tendencialmente menor. Los factores determinantes que subyacen a este enfoque diferente parecen ser dos: por un lado, la ausencia en los ministerios españoles de líneas comunes para la redacción legislativa; por el otro, el perfil de los redactores, que parecen desprovistos de recursos de análisis metalingüístico suficientes y además, sufren los condicionamientos de hábitos y tics redaccionales que hoy resultan a menudo inadecuados.

Así, se puede afirmar que las dos variedades realizan de forma distinta una actitud de *resistencia*: en el proceso de traducción el eurolecto intenta resistir, consciente y selectivamente, a la atracción uniformadora que nace del contacto lingüístico con las versiones primarias; en cambio, en la reescritura nacional se tiende a resistir a la influencia, a menudo potencialmente positiva, del propio eurolecto. En otras palabras, los traductores de la UE, situados en un contexto estructurado, aunque complejo, así como sensible a los factores lingüísticos, están en condiciones de actuar como intérpretes y filtro del cambio lingüístico. Al contrario, los redactores nacionales parecen carecer de la organización y las herramientas que les permitan llevar a la práctica las recomendaciones institucionales para la simplificación y modernización del lenguaje legislativo.

Como es de suponer, esto no quiere decir que dicho proceso pueda considerarse concluido en el ámbito de la UE. De hecho, también en las versiones de las DE en castellano se detectan algunos de los síntomas señalados anteriormente, como se puede observar en varias de las tablas presentadas. Un ejemplo evidente es la supervivencia del futuro de subjuntivo. Por otra parte, valdrá recordar que la iniciativa española más relevante en esta dirección, el *Informe de la Comisión para la modernización del lenguaje jurídico*, es demasiado reciente para haber podido influir en las normas consideradas en el corpus objeto del presente estudio. Esperando que sus efectos positivos puedan producirse cuanto antes, parece de todas formas sensato proponer que en la redacción de las normas en España las “buenas prácticas en materia de claridad”, preconizadas en el propio *Informe* (2011: 15), se inspiren en el ejemplo de las instituciones europeas.

7 Como se ha observado antes (§ 2), resultan más híbridas las versiones primarias en inglés.

## Bibliografía citada

- ALCARAZ VARÓ, ENRIQUE; HUGHES, BRIAN (2009), *El español jurídico*, Barcelona, Ariel.
- BAYO DELGADO, JOAQUÍN (2002), “El lenguaje forense: estructura y estilo”, *Lenguaje Forense*, ed. Joaquín Bayo Delgado, Madrid, CGPJ: 37-75.
- BIBER, DOUGLAS (2005), “Paquetes léxicos en textos de estudio universitario: Variación entre disciplinas académicas”, *Revista Signos*, 38 (57): 19-29.
- BLINI, LORENZO (2018), “Observing Eurolects: the case of Spanish”, *Observing Eurolects. Corpus analysis of linguistic variation in EU Law*, ed. Laura Mori, Amsterdam, John Benjamins: 329-67.
- CASTELLANO MARTÍNEZ, JOSÉ MARÍA (2012), *Traducción y terminología en la Unión Europea: análisis del denominado “eurolecto”*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba.
- CAZORLA PRIETO, LUIS MARÍA (2007), *El lenguaje jurídico actual*, Madrid, Aranzadi.
- CONSEJO DE ESTADO (1993), *Memoria de 1992*. [10/11/2017] <<http://www.consejo-estado.es/pdf/MEMORIA%201992.pdf>>
- CONSEJO DE ESTADO (2002), *Dictamen 1957/2002, de 25 de julio*. [10/11/2017] <<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2002-1957>>
- DIRECTORATE-GENERAL OF TRANSLATION (European Commission) (2010), *Study on Law-making in the EU Multilingual Environment*, Hungary, Cielito Lindo Kommunikációs Szolgáltató Bt.
- FELICI, ANNARITA (2010), “Translating EU law: legal issues and multiple dynamics” *Perspectives. Studies in Translatology*, 18/2: 95-108.
- , (2015), “Translating EU Legislation from a Lingua Franca: Advantages and Disadvantages”, *Language and Culture in EU Law: Multidisciplinary Perspectives*, ed. Susan Šarčević, London, Ashgate: 123-40.
- FLÜCKIGER, ALEXANDRE (2005), “Le multilinguisme de l’Union européenne: un défi pour la qualité de la législation”, *Jurilinguistique: entre langues et droits - Jurilinguistics: between Law and Language*, eds. Nicholas Kasirer; Jean-Claude Gémard, Montréal/Bruxelles, Editions Thémis/Editions juridiques Bruylant: 340-60.
- GARCÍA CANO, M. CARLOS (2009), “La aportación de las directrices de técnica normativa a la mejora de la legislación”, *Legislar mejor 2009*, Madrid, Ministerio de Justicia: 135-57.
- GARRIDO NOMBELA, RAMÓN (1996), “La traducción en la comunidad europea y el lenguaje jurídico comunitario”, *Hieronymus Complutensis*, 3: 35-41.
- GUGGEIS, MANUELA (2006), “Legislazione multilingue e revisione giuridico-linguistica al Consiglio dell’Unione Europa”, *Le politiche linguistiche delle istituzioni comunitarie dopo l’allargamento. Redazione, traduzione e interpretazione degli atti giuridici comuni-*

- tari e il loro impatto sull'armonizzazione del diritto europeo*, eds. Valentina Jacometti; Barbara Pozzo, Milano, Giuffrè: 159-70.
- Guía del Departamento de Lengua Española* (2010), Bruxelles/Luxembourg, Comisión Europea.
- Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para la redacción de textos legislativos de la Unión Europea* (2015), Luxembourg, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, SALVADOR, dir. (2011), *Estudio de campo: lenguaje de las normas*, Madrid, Ministerio de Justicia.
- HERNANDO CUADRADO, LUIS ALBERTO (2003), *El lenguaje jurídico*, Madrid, Verbum.
- Informe de la Comisión para la modernización del lenguaje jurídico* (2011), Madrid, Ministerio de Justicia.
- KERMAS, SUSAN (2010), "English Legal Discourse and the French Continuum", *Researching Language and the Law*, eds. Davide Giannoni; Celina Frade, Bern, Peter Lang: 49-69.
- KJÆR, ANNE LISE (2015), "Theoretical Aspects of Legal Translation in the EU: The Paradoxical Relationship between Language, Translation and the Autonomy of EU Law", *Language and Culture in EU Law: Multidisciplinary Perspectives*, ed. Susan Šarčević, London, Ashgate: 91-107.
- KOSKINEN, KAISA (2000), "Institutional Illusions: Translating in the EU Commission", *The Translator*, 6: 49-65.
- Libro de estilo interinstitucional* (2011), Luxembourg, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.
- Manual de revisión* (2010), Bruxelles/Luxembourg, Comisión Europea.
- MARTÍNEZ LAGE, SANTIAGO (1987), "La traducción del Derecho comunitario", *Gaceta Jurídica de la CEE*, 30, B-20: 1-2.
- MATTILA, HEIKKI E.S. (2013), *Comparative Legal Linguistics. Language of Law, Latin and Modern Lingua Francas*, Farnham, Ashgate.
- MONTOLÍO, ESTRELLA, dir., et al. (2011), *Estudio de campo: lenguaje escrito*, Madrid, Ministerio de Justicia.
- MONTOLÍO, ESTRELLA (2012), "La situación del discurso jurídico escrito español. Estado de la cuestión y algunas propuesta de mejora", *Aportaciones y retos de la investigación sobre el discurso jurídico*, ed. Estrella Montolío, Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona: 65-91.
- MONZÓ NEBOT, ESTHER (2011), "La explotación de corpus en los organismos internacionales", *Lenguaje, derecho y traducción*, eds. Iciar Alonso Araguás; Jesús Baigorri Jalón; Helen J. L. Campbell, Granada, Comares: 118-55.
- MORI, LAURA, ed. (2018a), *Observing Eurolects. Corpus analysis of linguistic variation in*

- EU law*, Amsterdam, John Benjamins.
- , (2018b), “Conclusions: A cross-linguistic overview on Eurolects”, *Observing Eurolects. Corpus analysis of linguistic variation in EU law*, Amsterdam, John Benjamins: 369-91.
- MUÑOZ MARTÍN, FERNANDO J.; VALDIVIESO BLANCO, MARÍA (2004), “Autoridad y cambio lingüístico en la traducción institucional”, *Actas del II Congreso Internacional “El Español, lengua de traducción”*, eds. Póllux Hernández; Luis González, Toledo, Comisión Europea, 445-80.
- ORDÓÑEZ SOLÍS, DAVID (1998), “Cuestiones lingüísticas y normativas del derecho comunitario europeo”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 4: 593-618.
- , (2011), “La renovación europea del lenguaje judicial español: las jurisprudencias de Luxemburgo y Estrasburgo”. *Lenguaje, derecho y traducción*, eds. Iciar Alonso Araguás; Jesús Baigorri Jalón; Helen J. L. Campbell, Granada, Comares: 69-98.
- POZZO, BARBARA (2006), “Multilingualism, legal terminology and the problems of harmonising European Private Law”, *Multilingualism and Harmonisation of European Law*, eds. Barbara Pozzo; Valentina Jacometti, Alphen aan den Rijn. Kluwer Law International: 3-19.
- Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, *Boletín Oficial del Estado*, 108: 26878-26890.
- SAMANIEGO FERNÁNDEZ, EVA (2005), “El lenguaje jurídico: peculiaridades del español jurídico”, *Lengua y sociedad: investigaciones recientes en Lingüística Aplicada*, ed. Pedro A. Fuertes Olivera, Valladolid, Universidad de Valladolid: 273-310.
- SANDRELLI, ANNALISA (2018). “Observing Eurolects: the case of English”, *Observing Eurolects. Corpus analysis of linguistic variation in EU law*, ed. Laura Mori, Amsterdam, John Benjamins: 63-92.
- SOLÀ, AMADEU (2000), “La traducción de governance”, *puntoycoma*, 65. [03/11/2017] <<http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/65/pyc652.htm>>
- STEUNENBERG, BERNARD; VOERMANS, WIM (2006), *The Transposition of EC Directives: A Comparative Study of Instruments, Techniques and Processes in Six Member States*, Leiden/The Hague, Leiden University/Research and Documentation Centre (WODC) of the Ministry of Justice.
- STRANDVIK, INGEMAR (2016), “On Quality in EU Multilingual Lawmaking”, *Language and Culture in EU Law. Multidisciplinary Perspectives*, ed. Susan Šarčević, London/New York, Routledge: 141-65.
- , (2018), “Preface. Corpus research at the service of multilingual lawmaking”, *Observing Eurolect. Corpus analysis of linguistic variation in EU law*, ed. Laura Mori, Amsterdam, John Benjamins: VII-XI.
- TAPIA GRANADOS, JOSÉ A. (2001), “Gobierno, gobernanza, gobernancia, gubernatura, go-

beración”, *puntoycoma* 67. [03/11/2017] <<http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/67/pyc673.htm>>.

*Traducir para una comunidad multilingüe* (2009), Luxembourg, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

VALDIVIESO BLANCO, MARÍA (2008), “Política lingüística, norma lingüística y terminología en el plano supranacional. La Unión europea”, *Tonos Digital. Revista electrónica de estudios filológicos*, 16. [07/11/2017] <<http://www.tonosdigital.com/ojs/index.php/tonos/article/viewFile/238/180>>

WAGNER, EMMA (2010), “Why does the Commission need a Clear Writing campaign?”, *Clear writing*, Directorate General for Translation (European Commission), September 2010: 4-5.

**Lorenzo Blini** es profesor titular de Lengua española y Traducción en la Facultad de Interpretación y Traducción de la UNINT de Roma. Es autor de publicaciones de ámbito traductivo, lingüístico y filológico, entre las que destacan sus estudios sobre la traducción del español al italiano de diversos géneros textuales y las traducciones de varias obras poéticas de Federico García Lorca. Su actividad de investigación actual se centra en la variación lingüística del español jurídico.

**lorenzo.blini@unint.eu**

